

SECRETARÍA: Cali -Valle, 24 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali - Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2020-00104-00

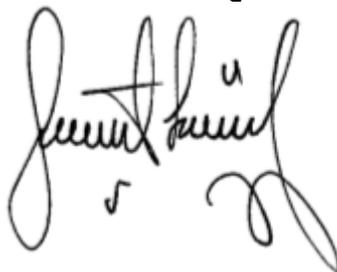
Revisada la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, interpuesta por GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y OTROS, encuentra este Despacho que tratándose la misma de una pretensión declarativa que busca la cesación de efectos jurídicos sobre negocios contenidos en escrituras públicas, la cuantía se debe establecer conforme al numeral 1 del Art. 26 del C.G.P., esto es, estableciendo el valor de la pretensión por el valor del negocio jurídico, en este caso por \$ 51.847.000 establecidos tanto en la Escritura Pública No 942 de febrero 9 de 1994 como en la E.P. No. 3272 de septiembre 12 de 1996, único valor que se pretende su prescripción, así las cosas, al ser la presente una demanda de mínima cuantía, le corresponde el conocimiento de la misma al señor Juez Civil Municipal de esta localidad, de conformidad con el art. 17 del C.G.P..

Sin mas consideraciones el juzgado,

RESUELVE:

- 1º **RECHAZAR** por competencia el presente proceso.
- 2º. **REMÍTASE** el proceso al señor Juez Civil Municipal reparto, de Cali.
- 3º. **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Cali, 26 DE AGOSTO DE 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha.-
El Secretario,
CARLOS VIVAS TRUJILLO